

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2020-00036

FECHA
10-07-2020

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2020-0330

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), por los licenciados **Lenny Jona Gómez Vázquez** y **Alfredo A. Cordero Reynoso**, dominicanos, mayor de edad, abogado de los Tribunales de la República, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 037-0089042-3 y 001-0248128-0, matriculados en el CARD bajo los Nos. 48263-432-12 y 10313-283-91, con estudios profesional abierto en la Carretera Gregorio Luperón Km. 3, Plaza Popular Local No. 3, de esta ciudad San Felipe de Puerto Plata, actuando en nombre y representación de la señora **Sonia Maritza Ramírez Báez**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2753526-3, residente los Estados Unidos de Norteamérica, quien hace elección de domicilio en la Carretera Gregorio Luperón Km. 3, Plaza Popular, Local No. 3.

En contra del oficio No. O.R.091788, relativo al expediente registral No. 2702001387, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata.

VISTO: El expediente registral No. 2702000578, contentivo de Adjudicación de los derechos del señor **Daniel Rivero Reyes**, casado con la señora **Sonia Maritza Ramírez Báez**, en virtud de la Sentencia No. 271-2019-SSEN-00526, de fecha 14 de agosto del año 2019, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, la cual fue calificada de manera positiva en fecha 07 de febrero del año 2020, con la emisión de la Constancia Anotada de la *“Porción de terreno dentro la Parcela No. 29-Pos-19 del Distrito Catastral No. 07, con una extensión superficial No. 3,673.70 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 3000046231, del Municipio Luperón, Provincia de Puerto Plata”* en favor del señor **Samuel Ramon Beard Vargas**; lo que fue impugnado en acción en reconsideración.

VISTO: El expediente registral No. 2702001387, contentivo de solicitud de reconsideración, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos, mediante el oficio No. O.R.091788, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata; dicho proceso culminó con el acto administrativo impugnado mediante recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales de la *“Porción de terreno dentro la Parcela No. 29-Pos-19 del Distrito Catastral No. 07, con una extensión superficial No. 3,673.70 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 3000046231, del Municipio Luperón, Provincia de Puerto Plata”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. O.R.091788, relativo al expediente registral No. 2702001387, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata; en relación a una solicitud de reconsideración, en contra la actuación administrativa de ejecución de la sentencia de adjudicación No. 271-2019-SSSEN-00526, de fecha 14 de agosto del año 2019, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, sobre la *“Porción de terreno dentro la Parcela No. 29-Pos-19 del Distrito Catastral No. 07, con una extensión superficial No. 3,673.70 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 3000046231, del Municipio Luperón, Provincia de Puerto Plata”*.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha ocho (8) de junio del año dos mil veinte (2020), e interpuso el presente recurso jerárquico el día veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en segundo término, resulta importante indicar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que en la especie, y contrario lo indicado en el párrafo anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del Recurso Jerárquico a la otra parte involucrada, el señor **Samuel Ramon Beard Vargas**, en calidad de propietario.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/jrv